



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

RESOLUCIÓN No.

77

CÓDIGO ASIGNADO SEF: 04-00-00-050

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No.112-00 establece una exención impositiva para aquellas Empresas Generadoras de Energía Privada (EGP) que utilizan o importan combustibles fósiles y derivados del petróleo especificados en dicha ley.

CONSIDERANDO: Que es preciso clasificar esas Empresas Generadoras de Energía Privada (EGP) en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ella recibe el país por vía del consumo eléctrico.

CONSIDERANDO: Que después de haber sido evaluadas técnicamente las solicitudes formuladas por algunas Empresas Generadoras de Energía Privada, en interés de acogerse a los beneficios de la exención impositiva que acuerda la Ley de Hidrocarburos (Tributaria) citada, procede el otorgamiento de un documento oficial que certifique que dichas empresas pueden ser beneficiadas de la exención impositiva por poseer condiciones de generación eléctrica acorde con los requerimientos establecidos en el Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto No.307-01 de fecha 2 de marzo del 2001.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio es el organismo oficial facultado por la Ley para establecer normas razonables y ajustadas a la realidad acontecida en el ámbito de su competencia.

VISTA: La Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No.112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 que establece un gravámen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto No.307-01 de fecha 2 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley Orgánica No.290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO: El Decreto No.3336 de fecha 13 de febrero de 1969 que encarga al Secretario de Estado de Industria y Comercio el control de los precios del petróleo y sus derivados.

VISTA: La Resolución No. 171 de fecha 8 de abril del 2002, que concedió la exención impositiva a la empresa **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.**, por la cantidad de 60,000 galones mensuales de Gasoil Regular.

POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

VISTA: La Resolución No.108 Bis del 8 de abril del año 2002, que establece las tasas administrativas para las solicitudes de las copias certificadas de las resoluciones emitidas, relativas a la clasificación de las Empresas Generadoras de Energía Privada (EGP).

VISTA: La Resolución No.126-02 de fecha cinco (5) de agosto del 2002, emitida por la Secretaría de Estado de Finanzas.

VISTAS: Las recomendaciones formuladas por la Comisión Interinstitucional compuesta por la Secretaría de Estado de Finanzas y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, así como el informe realizado por la Dirección de Hidrocarburos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en relación a la solicitud de renovación presentada por la empresa **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.**, dedicada a la producción de artículos y envases plásticos, la cual dispone de una capacidad de generación efectiva de 4.3 MW.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el período de un (1) año la clasificación de Empresa Generadora de Energía Privada (EGP) a la empresa **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.**, con el propósito de acogerse a los beneficios de la exención impositiva que acuerda la Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No.112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000, en el uso e importación de **25,000 galones mensuales de Gasoil Regular**, para la producción de artículos y envases plásticos

ARTÍCULO SEGUNDO: En ningún caso los beneficios concedidos mediante la presente resolución, podrán ser transferidos ni desviados a un uso diferente para los cuales han sido otorgados, en atención a lo prescrito en el Artículo No.7 de la Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No.112-00 y sus penalizaciones.

PARRAFO I: Para seguridad y garantía del Estado Dominicano, en caso de uso indebido del combustible exento en virtud de la presente resolución, se exige a la empresa **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.**, la presentación de una fianza bancaria a nombre del Tesorero Nacional por valor de novecientos treinta y seis mil pesos (**RD\$936,000.00**) representativos del valor de el impuesto correspondiente a la cantidad de combustible exento indicado, durante la vigencia de la presente resolución.

POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

PARRAFO II: En caso de comprobarse el uso indebido del combustible exento por parte de **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.**, la Secretaría de Estado de Finanzas procederá a la ejecución de la fianza exigida en el Párrafo I, a favor del Estado Dominicano; y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio cancelará la clasificación que generó la exención mediante la anulación de la Resolución expedida al efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Se dispone que la **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.**, deberá remitir mensualmente a esta Secretaría de Estado, un informe contentivo de las cantidades importadas o consumidas en su generación de energía, de sus existencias o inventarios del combustible objeto de la exención, así como de las cantidades, usos y costos de la energía eléctrica producida; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de esta Secretaría de Estado, la Superintendencia de Electricidad y la Secretaría de Estado de Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le sea contraria y tendrá vigencia a partir de esta fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, Dirección General de Aduanas y Refinería Dominicana de Petróleo, S. A.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los DIECISEIS ~~16~~ días del mes de ABRIL del año Dos Mil Tres (2003), año 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.


LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado



SGH/FQ
POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,